

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 53/2012.
2. **CARÁTULA:** *VICTOR BOGADO NUÑEZ S/ LESIÓN DE CONFIANZA*
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza
4. **AGENTES FISCALES:** Abg. Liliana Alcaraz y Abg. Victoria Acuña
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Guillermo Duarte Cacavelos
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Ejecución N° 4, Secretaria Nro. 7 de la Capital.
8. **PROCESADOS:** Mariano Damián Scurra, Walter Elías Delgado, Félix Villamayor Gabaglio, J. A. M., J. S., P. M. de Scavenius, Ricardo Poletti, Cesar Bejarano Filippi, G. D., A. S., Victor Bogado Núñez y E. M. H.

SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:

- **E. R. M. H.:** Por A.I. N° 367 de fecha 11/05/17
- **G.D.:** Por A.I. N° 27 de fecha 27/07/20
- **J. A. M.:** Por A.I. N° 924 de fecha 05/05/21
- **A. S.:** Por A.I. N° 521 de fecha 30/03/22
- **J. S.:** Por A.I. N° 14 de fecha 06/01/21

9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 20/06/12.

10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 20/06/13.

11. ETAPA PROCESAL:

- Por providencia de fecha 20 de junio de 2012, el Juzgado Penal de Garantías N° 1, a cargo del Juez Penal Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales Abogados LILIANA E. ALCARAZ, VICTORIA ACUÑA RICARDO y CARLOS GIMENEZ TORRES, en contra de VICTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ, MARIANO DAMIAN ESCURRA VICESAR, A. R. S. A., FELIX JUAN BAUTISTA VILLAMAYOR GABAGLIO, J. S. A. M., J. S. DEMIAÑUK, WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI, CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI, CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI, P. M., CIBAR ENRIQUE INFRAN COLMAN y E. R. M. H., en consecuencia por iniciado el procedimiento penal formado a los mismos por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA. Ordénese el registro en los libros de secretaría. Fijar el día 20 de DICIEMBRE de 2.012, a fin de que los Agentes Fiscales presenten Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señálese la audiencia a fin de que los imputados VICTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ, MARIANO DAMIAN ESCURRA VICESAR, A. R. S. A., FELIX JUAN*

Observatorio de causas judiciales

BAUTISTA VILLAMAYOR GABAGLIO, J. S. A. M., J. S. DEMIAÑUK, WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI, CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI, CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI, P. M., CIBAR ENRIQUE INSFRAN COLMAN y E. R. M. H., acompañados de sus abogados defensores y los Agentes Fiscales de la causa, comparezca ante ésta Magistratura a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 242 del C.P.P. En atención al Requerimiento N° 32, de fecha 20 de junio de 2012, presentados por los Agentes Fiscal Abog. LILIANA E. ALCARAZ, VICTORIA ACUÑA RICARDO y CARLOS GIMENEZ TORRES y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 725 y 726 del CPC, Decrétese la Prohibición de Innovar y de contratar de los citados imputados, a fin de precautelar el supuesto perjuicio patrimonial que es objeto del presente proceso penal. Oficiése a sus efectos...”

- Por S.D. Nro. 403 de fecha 18/12/15 el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por la Jueza Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares, las Juezas María Esther Fleitas y Rosarito Montanía, resolvió: **DECLARAR**, la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por la **JUEZA MESALINA FERNÁNDEZ FRANCO** como Presidenta y como Miembros Titulares, las **JUEZAS MARIA ESTHER FLEITAS NOGUERA y ROSARITO MONTANÍA DE BASSANI**, para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal. **DECLARAR** probado en juicio los presupuestos de la punibilidad de la conducta de los acusados **VÍCTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ, MARIANO DAMIÁN ESCURRA VICESAR, WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, FÉLIX JUAN BAUTISTA VILLAMAYOR GABAGLIO, J. S. A. M., J. S. DEMIAÑUK, P. M., RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI, CÉSAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI, G. D., CIBAR ENRIQUE INSFRÁN COLMÁN y E. R. M. H.** por el Hecho Punible de **LESIÓN DE CONFIANZA**. **CALIFICAR** la conducta de los acusados **VÍCTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ, MARIANO DAMIÁN ESCURRA VICESAR, WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, FÉLIX JUAN BAUTISTA VILLAMAYOR GABAGLIO, J. S. A. M., J. S. DEMIAÑUK, P. M., RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI, CÉSAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI y CIBAR ENRIQUE INSFRÁN COLMÁN**, incurstando la misma dentro de las disposiciones del Art. 192, Incs. 1° y 2°, en concordancia con el Art. 29 Inc. 2°, en calidad de co-autores, Art. 16, Inc. 1°, Numeral 1 y Art. 70, Inc. 1° y 2°, todos del Código Penal.

CALIFICAR la conducta del acusado **G. D.**, incurstando la misma dentro de las disposiciones del Art. 192, Incs. 1° y 2°, en concordancia con el Art. 29 Inc. 2°, en calidad de co-autor, y Art. 16, Inc. 1°, Numeral 1, todos del Código Penal.

CALIFICAR la conducta del acusado **E. R. M. H.**, incurstando la misma dentro de las disposiciones del Art. 192, Incs. 1° y 2°, en concordancia con el Art. 29 Inc. 1°, en calidad de autor de la modalidad omisiva y Art. 16, Inc. 1°, Numeral 1 y Art. 70, Inc. 1° y 2°, todos del Código Penal. **CONDENAR** al acusado **VÍCTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ**, con domicilio en el área 8 manzana “s” lote 12 de Ciudad del Este, Abogado, casado, de 49 años de edad, nacido el 14 de Enero de 1966, a la pena privativa de libertad de **14(CATORCE) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P.

Observatorio de causas judiciales

CONDENAR al acusado **DAMIÁN ESCURRA VICESAR**, con domicilio en el área 4, manzana 27 lote 3 Avda. Monday y Norte c/ América de Ciudad del Este, de profesión Lic. Administración de Empresas, estado civil casado, de 46 años de edad, nacido en fecha 24 de Febrero de 1968, con teléfono 0981 911145 y 061506598, a la pena privativa de libertad de **14(CATORCE) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P.

CONDENAR al acusado **WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO**, domiciliado en Ciudad del Este, área 2, manzana “i” lote 15, profesión Empleado, casado, de 44 años de edad, nacido en Asunción el 30 de Enero de 1971, con teléfono 061506072 / 0973501150, a la pena privativa de libertad de **12(DOCE) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P.

CONDENAR al acusado **FÉLIX JUAN BAUTISTA VILLAMAYOR GABAGLIO**, domiciliado en Quebracho casi Laguna Grande de San Lorenzo, de profesión Contador, divorciado, de 50 años de edad, nacido el 09 de agosto de 1964 en asunción, con teléfono 0985853020, a la pena privativa de libertad de **12 (DOCE) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBU**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P.

CONDENAR al acusado **CÉSAR AMILCAR BEJARANO FILIPI**, con domicilio en Teniente Zotti 1235 c/ Las Palmeras, Ingeniero Civil, casado, de 73 años de edad, nacido en Asunción en fecha 28 Junio de 1941, con teléfono 0991733334, a la pena privativa de libertad de **12 (DOCE) AÑOS** que deberá cumplirla en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P.

CONDENAR al acusado **RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI**, domiciliado en florida, departamento 201 Paraná Country Club, Contador, divorciado, de 47 años de edad, fecha de nacimiento 28 de abril de 1967, con teléfono 0615998929 y 0983616688, a la pena privativa de libertad de **10(DIEZ) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P.

CONDENAR a la acusada **P. M.**, domiciliada en Independencia Nacional 2890 e/ Ignacio A. Pane – Asunción, Arquitecta, casada, de 70 años de edad, nacida en Asunción el 08 de Enero de 1945, con teléfono 373861 y 0981205791, a la pena privativa de libertad de **8 (OCHO) AÑOS** que la deberá cumplir en el **CORRECCIONAL DE MUJERES “CASA DEL BUEN PASTOR”**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P.

Observatorio de causas judiciales

CONDENAR al acusado **J. S.**, en Av. Eusebio Ayala 556 casi Coronel Aguiar, de profesión Ingeniero Mecánico, casado, de 64 años de edad, nacido en Coronel Bogado en fecha 22 de Marzo de 1950, con teléfono 200-862 y 0981819373, a la pena privativa de libertad de **8 (OCHO) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P.

CONDENAR al acusado **J. S. A. M.**, domiciliado en el área 1, manzana m, lote 7, Empleado, casado, de 44 años de edad, nacido en la Colmena en fecha 27 de Febrero de 1970, a la pena privativa de libertad de **8 (OCHO) AÑOS**, que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P.

CONDENAR al acusado **CIBAR ENRIQUE INSFRÁN COLMÁN**, domiciliado en Héctor de los Ríos 2125, Ingeniero, casado, 52 años de edad, nacido en Asunción en 23 de Febrero de 1962, con teléfono 0981800033 y 283331, a la pena privativa de libertad de **4(CUATRO) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P.

CONDENAR al acusado **G. C. D. A.**, domiciliado en Ciudad del Este, área 1 manzana 11 lote 15, Licenciado en Ciencias Contables, casado, de 55 años de edad, nacido en Ypacarai el 21 de septiembre de 1959, con teléfono 0983611838 y 061519356, a la pena privativa de libertad de **3(TRES) AÑOS**, que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P.

CONDENAR al acusado **E. R. M. H.**, con domicilio en Herib Campos Cervera 199, Economista, casado, de 64 años de edad, nacido el 10 de septiembre de 1950 en Encarnación, con teléfono 0981466978, a la pena privativa de libertad de **3 (TRES) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P.

REVOCAR todas las medidas sustitutivas dispuestas a lo largo del presente proceso, en relación a los acusados **VÍCTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ, DAMIÁN ESCURRA VICESAR, CIBAR ENRIQUE INSFRÁN COLMÁN, J. S. A. M., FÉLIX JUAN BAUTISTA VILLAMAYOR GABAGLIO, WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI, J. S. D., G. D. A. y E. R. M. H.** y, en consecuencia, **DECRETAR** la **PRISIÓN PREVENTIVA** de los condenados. Oficiese para su cumplimiento.

REVOCAR las medidas dispuestas en todas las resoluciones en las que se menciona a los acusados **P. M. y CÉSAR AMILCAR BEJARANO FILIPI** y en consecuencia **DECRETAR** el **ARRESTO DOMICILIARIO** de los mismos, bajo control aleatorio de la Comisaría

Observatorio de causas judiciales

Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 238 del C.P.P., hasta tanto quede firme la presente resolución. Asimismo, disponer las siguientes medidas preventivas: 1) Prohibición de salida del país, sin autorización previa y expresa del Juzgado competente; 2) Establecer la fianza personal de los Abogados Defensores GUILLERMO DUARTE CACAVELOS, con Matrícula N° 13.314 y JOSE DAVALOS, con Matrícula N° 4.771, en la suma de GUARANÍES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (Gs. 350.000.000), por cada uno de sus representados, a fin de garantizar el sometimiento de los mismos, al proceso penal...”

12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- En fecha 17 de agosto de 2016, el Juzgado Penal de Ejecución N° 1, dictó el Auto Interlocutorio N° 844, por el cual resolvió: **OTORGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL DE E. R. M. H.**
- En fecha 11 de mayo de 2017, el Juzgado Penal de Ejecución N° 1, dictó el Auto Interlocutorio N° 368, por el cual resolvió: **EXTINGUIR LA PRESENTE CAUSA Y SOBRESER DEFINITIVAMENTE a E. R. M. H.**
- En fecha 27 de julio de 2020, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4, dictó el Auto Interlocutorio N° 27, por el cual resolvió: **EXTINGUIR LA PRESENTE CAUSA Y SOBRESER DEFINITIVAMENTE a G. D.**
- En fecha 05 de mayo de 2021, el Juzgado Penal de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, dictó el Auto Interlocutorio N° 924, por el cual resolvió: **EXTINGUIR LA PRESENTE CAUSA Y SOBRESER DEFINITIVAMENTE a J. A. M.**
- En fecha 17/05/21 la Agente Fiscal Liz Cowan, interpuso recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 736 de fecha 07/05/21 por el cual, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4 de la Capital, a cargo de la Jueza Teresa Ruiz Díaz, otorgó la libertad condicional a P. M..
- Providencia de fecha 25/05/21 por la cual el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4 de la Capital, a cargo de la Jueza Teresa Ruiz Díaz, en atención al recurso de Apelación General interpuesto por el Ministerio Público en contra del A.I. Nro. 736 de fecha 05/05/21, corrió traslado a las partes.
- Por Acuerdo y sentencia Nro. 364 de fecha 26/08/21 el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala, resolvió CONFIRMAR el A.I. Nro. 736 de fecha 07/05/21 dictado por el Juzgado Penal de Ejecución.
- En fecha 03 de noviembre de 2021, el Juzgado Penal de Ejecución N° 4, dictó el Auto Interlocutorio N° 1931, por el cual resolvió: **OTORGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL DE RICARDO POLETTI.**
- En fecha 14 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Ejecución N° 4, dictó el Auto Interlocutorio N° 403, por el cual resolvió: **OTORGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL DE FELIX VILLAMAYOR GABAGLIO.**
- En fecha 30 de marzo de 2022, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4, dictó el Auto Interlocutorio N° 521, por el cual resolvió: **EXTINGUIR LA PRESENTE CAUSA Y SOBRESER DEFINITIVAMENTE a A. S.**
- En fecha 06 de junio de 2023, el Juzgado Penal de Ejecución N° 4, dictó el Auto Interlocutorio N° 895, por el cual se resolvió: **OTORGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL DE DAMIÁN ESCURRA VICESAR.**

Observatorio de causas judiciales

- En fecha 29 de noviembre de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, dictó el Auto Interlocutorio N° 343, por el cual resolvió: **ESTABLECER EL PERIODO DE PRUEBA DE 3 AÑOS, 4 MESES Y CINCO DÍAS, BAJO REGLAS DE CONDUCTA DE VICTOR DANIEL BOGADO NÚÑEZ.**

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- En fecha 06 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Ejecución N° 1, dictó el Auto Interlocutorio N° 343, por el cual resolvió: **DAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL A.I. N° 343 DE FECHA 29/11/23, EN CONSECUENCIA, ORDENAR LA LIBERTAD CONDICIONAL DE VICTOR DANIEL BOGADO NÚÑEZ.**
- En fecha 20 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Ejecución N° 4, dictó el Auto Interlocutorio N° 2423, por el cual resolvió: **EXTINGUIR LA PRESENTE CAUSA Y SOBRESER DEFINITIVAMENTE a P. M.**
- En fecha 12 de abril de 2024, el Juzgado de Ejecución Penal, dictó el Auto Interlocutorio N° 505, por el cual resolvió: **NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE LIBERTAD CONDICIONAL SOLICITADO POR LA DEFENSA DE CESAR BEJARANO FILIPPI.**

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 16/12/2024*